

Informe sobre Independencia Judicial en Guatemala

Junio 2000

Yolanda Pérez Ruiz
Eleazar López

I. Los obstáculos principales a la independencia judicial. 60

1. En su país, ¿Cuáles son los principales obstáculos a la independencia de los jueces? ¿Cuáles o quiénes son las fuentes principales de interferencia con la independencia judicial?

Existe la tendencia a identificar el Organismo Judicial con la Corte Suprema de Justicia y consecuentemente que únicamente los magistrados que integran esta última constituyen el Organismo Judicial.

Esta distorsión genera como consecuencia el que un gran número de jueces no sea consciente de la importancia política de su función, la cual es una forma de ganarse la vida únicamente.

Cada juez es depositario de un poder constitucional como consecuencia su función es política ya que crea derecho al interpretar la norma aplicable al caso concreto como una concreción de los derechos y garantías constitucionales y procesales.

La disquisición anterior resulta necesaria puesto que si no hay independencia judicial su función política resulta imposible, ya que las decisiones de cada juez estarían condicionadas por factores o circunstancias ajenas a su función.

En este orden de ideas a nuestro criterio los principales obstáculos a la independencia de los jueces son:

- La inestabilidad en el empleo, ya que el período para el cual son nombrados los jueces es de cinco años y a la fecha aunque la Ley de la Carrera Judicial se encuentra vigente aún no se implementan los órganos y mecanismo que la hagan funcionar, por ello los jueces que ya cumplieron su período se encuentran en una situación de riesgo al ignorar cómo se resolverá su permanencia o alejamiento de la judicatura;
- La posibilidad de ascenso va ligada a la elección de los magistrados de la Corte de Apelaciones y Corte Suprema, lo anterior porque su elección está a cargo del Congreso de la República, y esto se presta (como de hecho ha sucedido) a compromisos de orden político que empiezan a gestarse desde las respectivas comisiones de postulación;
- La política institucional expresada en informaciones o declaraciones generalizadas o individualizadas sin fundamento fáctico alguno, dadas a los medios de comunicación en desmedro del prestigio de los jueces;
- Amenazas en contra de la seguridad e integridad física de los jueces y su familia, especialmente en casos relacionados con violación a los derechos humanos (caso Gerardi por ejemplo);
- Inexistencia de una política institucional referida a brindar seguridad a los funcionarios judiciales que conocen delitos de narcotráfico, económicos o bien aquellos que tienen trascendencia política o/y económica (medidas de seguridad personal, seguros de vida y salud, etc.);

- La carga de trabajo que soportan algunas judicaturas –especialmente las penales y las departamentales- es de tal magnitud que los índices de mora judicial son muy altos lo que provoca la delegación de las decisiones en el personal auxiliar;
- El manejo que los medios de comunicación y grupos de presión social dan a algunos casos tienen como finalidad presionar al o los jueces para que fallen en determinado sentido so pena de sufrir ataques y desprestigio;
- La constante amenaza de ser sometidos a antejuicio si los fallos son desfavorables al Ministerio Público, quien también utiliza a los medios de comunicación para ejercer presión en contra de los jueces;

En cuanto a las fuentes principales de interferencia de la independencia judicial, tal y como se desprende de los obstáculos apuntados dichas fuentes estarían constituidas por la cúpula del Organismo Judicial, los medios de comunicación, grupos de presión, el Ministerio Público, el Ejército.

2. En su país ¿cuáles o quiénes son los principales oponentes a las reformas que buscan fortalecer la independencia judicial?

- Se oponen a las reformas que fortalezcan la independencia judicial los sectores siguientes:
- La clase política más conservadora, no aprobando o bien aprobando de forma incompleta o cercenada las leyes que fortalezcan la independencia judicial, prueba de lo dicho es que la Ley de la Carrera Judicial recientemente aprobada y vigente pasó por una serie de negociaciones que vinieron a coartar los alcances originarios de dicha ley relativos a la independencia judicial;
- La cúpula judicial al interpretar a su conveniencia la normativa que protege la independencia judicial;
- De forma directa o indirecta los sectores de presión social y medios de comunicación, realizando campañas de desinformación o desprestigio de los jueces que resuelven de forma contraria a sus deseos o intereses.

II. Consejos de la Judicatura; otros métodos de selección de los jueces, retención, ascenso y destitución; salarios, beneficios y condiciones de retiro; duración del mandato 82

Guatemala ensaya una nueva modalidad de producir la separación de la función administrativa de la jurisdiccional, para confiar la primera al Consejo de la Carrera Judicial, a partir de su primera ley de la carrera judicial promulgada en Decreto 41-99 del Congreso de la República y vigente desde el 10 de diciembre de 1,999. Ley que a la fecha no cobra positividad porque no se han conformado ni instalado sus respectivos órganos. El Consejo tiene pendiente la elección del Magistrado y Juez que lo completen, porque es hasta el 19 y 26 de mayo en curso que realizarán la asamblea que la C.S.J. reglamentó y convocó para el efecto.

En posesión el Consejo le corresponde designar para un período del 1 año por sorteo, a 2 magistrados de la corte de Apelaciones y 1 Juez de Primera Instancia y sus respectivos suplentes, quienes integrarán la Junta de Disciplina.

La ley que comentamos es producto de los Acuerdos de Paz firmados por el gobierno de Guatemala en diciembre de mil novecientos noventa y seis, que señalan especialmente el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y función del Ejército, que es una de las grandes debilidades estructurales del Estado guatemalteco en su sistema de administración de justicia, destacando como

una prioridad su reforma, de manera que se revierta la ineficacia, se erradique la corrupción, se garantice el libre acceso a la justicia, la imparcialidad en su aplicación, la independencia judicial, la auto-
ridad ética, la probidad de sistema en su conjunto y su modernización.

Hoy día aún no es posible hacer un diagnóstico respecto si se ha producido el mejoramiento sustantivo de la justicia a partir del desempeño profesional de los jueces, pues aún no se conoce ni siquiera el sistema de selección y nombramiento basados en méritos y capacidades de los aspirantes ya que no se ha producido capacitación continua a los jueces existentes a siete meses de funciones de la actual C.S.J., quien pese a la vigencia de la Ley sigue ejerciendo su función administrativa por ejemplo: produjo nombramientos no transparentes de funcionarios administrativos como Gerente General y otros Gerentes, sin saber si esto garantizará eficiencia y productividad. Mereciendo así mismo comentar que la misma C.S.J. se ocupó de emitir el reglamento general de la Ley de la Carrera Judicial sin la participación de actores y destinatarios de la carrera judicial, cuya normativa se aparta de los fines y objetivos de la ley de producir la separación de la función administrativa de la jurisdiccional pues sigue manteniendo cuotas d poder, ya que de entrada controla las asambleas para que los Magistrados y Jueces elijan a sus representantes, disponiendo que tales asambleas las presida un Magistrado de la C.S.J., asistido de dos magistrados más, desconociendo que Jueces y Magistrados están asociados teniendo sus propios órganos en Estatutos reconocidos legalmente, con capacidad para elegir a sus pares libremente, sin injerencia de la C.S.J. y en tal Reglamento se legislan otras faltas no contenidas en la ley ordinaria penalizando por ejemplo como falta grave “no acatar las disposiciones administrativas internas que provengan de la C.S.J.”, llamando también la atención que incluye como falta gravísima que Jueces y Magistrados sustenten criterio distinto en sus decisiones judiciales, en clara violación al principio constitucional de independencia y al principio de que sólo a través de los recursos se puede censurar una decisión judicial. Con este mínimo comentario pasamos a señalar cómo será el gobierno judicial en la novel ley.

1. Si su país cuenta con un Consejo de la Judicatura, ¿Cuáles son sus funciones y sus facultades? ¿Quiénes son sus miembros y cómo son elegidos?

El Consejo se integra con 5 miembros, así:

- a. El Presidente del Organismo Judicial, quien podrá ser sustituido por un magistrado de la Corte Suprema de Justicia designado por ésta, con carácter de suplente;
- b. El titular de la Unidad de Recursos Humanos del Organismo Judicial o quien lo sustituya con carácter de suplente;
- c. El titular de la Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial, o quien lo sustituya con carácter de suplente;
- d. Un representante y un suplente, electos por la Asamblea de Jueces;
- e. Un representante y un suplente, electos por la Asamblea de Magistrados;

El juez y magistrado electos para el Consejo durarán en sus cargos un año pudiendo ser reelectos por un período igual.

Son atribuciones del Consejo:

- a. Dar aviso al Congreso de la República, con al menos seis meses de anticipación, del vencimiento del período constitucional de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría, a fin de que convoque a las comisiones de postulación respectivas;

b. Dar aviso al Congreso de la República respecto a las vacantes definitivas que se produzcan en la Corte Suprema de Justicia, en la Corte de Apelaciones y demás tribunales de igual categoría o grado;

c. Efectuar la convocatoria a que se refiere el artículo 16 de esta ley relacionada con los concursos de oposición para el ingreso a la Carrera Judicial de jueces y magistrados, cualquiera que sea su categoría;

d. Nombrar y remover al titular de la Unidad de Capacitación Institucional, sin la presencia del titular de dicha unidad o su suplente;

e. Evaluar el desempeño de jueces y magistrados, de conformidad con un sistema idóneo que se establezca para el efecto;

f. Definir las políticas de la Unidad de Capacitación Institucional, de acuerdo con los fines y propósitos de esta ley y aprobar su programa de trabajo;

g. Las demás que determine esta ley y su reglamento.

2. *En su país, ¿Cómo se seleccionan los jueces? ¿cuánto duran sus mandatos? ¿Ser juez se considera un trabajo deseable?* **61**

Por virtud de la Constitución Política (artículos 208, 209) los jueces son nombrados por la C.S.J. por cinco años pudiendo ser nombrados nuevamente y en ese período no podrán ser removidos ni suspendidos. Esta norma no se ha atendido por ninguna de las Cortes Supremas de Justicia, inclusive por la actual, no sólo porque no se ha cumplido con dotar de estabilidad a los Jueces sino porque se han producido suspensiones, traslados y remociones arbitrariamente, de suerte que la C.C. mediante la vía del Amparo ha restablecido los derechos conculcados, aunque en algunos casos ya no se reinstala a los Jueces en el mismo cargo sino en uno similar. Ahora la nueva ley ya da parámetros para el ingreso a la carrera judicial, aparte de los propios requisitos constitucionales de ser guatemalteco de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser Abogado colegiado activo salvo los Jueces de Paz que en la nueva ley se les permite desempeñarse sin el último requisito, pero le da un plazo de tres años para graduarse, a partir de un período de 4 años desde la vigencia de la ley. Aparte de tales requisitos es necesario someterse al concurso por oposición que establezca en cada caso la Unidad de Capacitación Institucional, al cual convocará el Consejo a través de publicaciones por tres veces en el Diario Oficial y en dos de los diarios de mayor circulación con una antelación no menor a veinte días de la fecha prevista para el concurso, señalando la Ley de la Carrera Judicial (art. 16) las especificaciones de la convocatoria. Al verificar el Consejo el cumplimiento de los requisitos confecciona la nómina de aspirantes aptos para concursar notificándoles y haciendo pública la lista, la que remite a la C.S.J.; y la Unidad de Capacitación evalúa a los aspirantes con pruebas, entrevistas personales, públicas o privadas cuya lista de aprobados como elegibles a partir de la más alta siguen el curso que corresponda el que tiene duración mínima de seis meses; una vez aprobado el curso son declarados elegibles y nombrados por la C.S.J., según proceda, Jueces de Paz, de 1ª. Instancia y destinados a las vacantes que existan, de las que tomarán posesión dentro del mes siguiente de haber prestado la protesta; también podrán ser nombrados Jueces suplentes.

Respecto a si ser juez es un trabajo deseable, las Cortes Supremas de Justicia de nuestro país han confrontado muchos apuros para contratar Jueces, hasta inicios del presente año una gran mayoría no estaban dispuestos a aceptar una judicatura no sólo por las presiones que ejercen grupos de presión como el del poder económico; los medios de comunicación en cuya mentalidad por ejemplo no parece estar presente el estado de inocencia, sino por la falta de independencia y los niveles de

remuneración. A la fecha éste último factor se ha mejorado por virtud de la Ley de la Carrera Judicial, pero se corre el riesgo que tal remuneración decaiga por razones inflacionarias; así que ser Juez es medianamente deseable hoy día en nuestro medio.

3. ¿Cómo es el proceso de ascenso de los jueces? ¿Cómo se asignan los jueces a distintas jurisdicciones?

La C.S.J. no tiene una evaluación objetiva para producir un ascenso, los méritos de integridad, competencia, experiencia y compromiso en la promoción del imperio del derecho no parecen jugar papel importante, es la influencia política y la amistad los criterios prevalecientes. Es la Ley de la Carrera Judicial la que señala ahora que se considera ascenso el acto por el cual un juez pasa a desempeñar un cargo judicial de competencia diferente por razón de categoría o grado con la aprobación de la autoridad nominadora respectiva, previo cumplimiento de los requisitos y calidades. Estableciendo el reglamento que cuando se produzca alguna vacante definitiva de Juez, el Consejo lo hará del conocimiento de los funcionarios judiciales en servicio activo que deseen ascender, por medio de boletín al que le dará publicidad, requiriendo a los interesados presentar la documentación correspondiente; luego practicar la evaluación del rendimiento y comportamiento profesional del candidato y declararlo elegible para ocupar el cargo de diferente categoría o grado.

4. ¿Cómo es el proceso de disciplina o destitución de un juez? 62

Es la C.S.J. la que viene aplicando sanciones desde suspensión hasta destitución de los jueces, sin un proceso garantista, pudiéndose afirmar que arbitrariamente, con un procedimiento normado en forma ambigua en la Ley del Organismo Judicial, con base en la mayoría de los casos en informes devenidos en “investigaciones” oficiosas de la Supervisión General de Tribunales, oficina que se ha arrogado la facultad que no tiene de opinar y cuestionar decisiones jurisdiccionales, merced a lo cual la C.S.J. ilegítimamente ha producido suspensiones sin goce de salario y destituciones indiscriminadas. La Ley de la Carrera Judicial ahora contempla como un órgano de la misma la Junta de Disciplina Judicial a quien corresponde el conocimiento y ejercicio de la función y acción disciplinaria y correctiva, con excepción de los casos de destitución que quedaron reservados a la respectiva autoridad nominadora, pero las recomendaciones que correspondan, son atribuciones de las Juntas. Ahora sí están definidas las faltas acorde al principio de legalidad.

Toda persona que tenga conocimiento que un juez ha cometido una falta establecida en la ley puede denunciar o plantear queja, por escrito o verbalmente ante la Junta de Disciplina, el Consejo ó ante cualquier otra autoridad judicial. La Junta de Disciplina decidirá sobre su admisibilidad, si la rechaza el agraviado puede plantear recurso de reposición. Si le da trámite cita a las partes a una audiencia con sus pruebas y si lo estima necesario ordena que la Supervisión General de Tribunales practique una investigación administrativa, pudiendo estar presente en la audiencia el defensor del juez si lo tuviere, el agraviado, los testigos y peritos si los hubiere y si fuere necesario el Supervisor de Tribunales; si el denunciado acepta la falta, se resuelve sin más trámite, si no, se recibe la prueba, luego se pronuncia el fallo que admite recurso de apelación ante el Consejo.

Debido a ser novedosa en nuestro medio la sanción disciplinaria todavía no se ha cuestionado qué diferencias pueden existir entre un delito propiamente dicho y un ilícito disciplinario y si existe problema cuando ambas normas contemplan la misma conducta, esto es si se compromete el principio non bis idem penal.

5. ¿Cuál es la remuneración de los jueces de distintos niveles? ¿Cómo se comparan los salarios de los jueces con el ingreso de los abogados que ejercen en forma privada? ¿Y los profesores? ¿Fiscales? ¿Defensores Públicos?

Los defensores públicos y Fiscales están más o menos equiparados en su salario; los profesores universitarios tienen una remuneración muy baja, el de tiempo completo equivalente al cincuenta por ciento de los anteriores.

Los Jueces de Paz, de 1ª Instancia, Magistrados de Corte de Apelaciones y Magistrados de la C.S.J. a partir del mes de marzo del año en curso por virtud de la Ley de la Carrera Judicial reciben una remuneración más equitativa que la anterior a aquella fecha, equivalente al treinta, cincuenta y setenta por ciento del salario que devengan los Magistrados de la C.S.J., con lo que por ahora un juez está en el nivel del ingreso de un Abogado que ejerce en forma privada. Sabido es que los salarios adecuados reducen la dependencia personal y la corrupción, siendo deseable que los mismos, en el Organismo Judicial, se revisen periódicamente para contrarrestar los efectos de la inflación.

6. ¿Qué beneficios reciben los jueces? ¿Qué beneficios tienen cuando se jubilan? ¿Cree usted que la remuneración y los beneficios de los jueces son adecuados para atraer a personas honradas y competentes?

Aparte del reciente incremento salarial que mejoró el salario promedio, ahora no es un enorme sacrificio desempeñar la función jurisdiccional, los jueces reciben anualmente una asignación por antigüedad siempre que tengan más de tres años de servicio continuo, pero se trata de una cantidad mínima, sesenta quetzales por año de servicio, el equivalente a diez dólares americanos aproximadamente; no reciben otros beneficios económicos. No teniendo un fondo de pensiones diferente ni especial al que tiene el poder ejecutivo, pues el régimen de clases pasivas es igual para ambos organismos que también por una reciente reforma es equivalente a un máximo de setecientos dólares americanos mensuales, aproximadamente.

Pese a lo anterior estimamos que tales beneficios son satisfactorios para atraer a personas honradas y competentes para ejercer la compleja tarea de administrar justicia.

III. Control del Presupuesto y el Personal del Poder Judicial 63

1. La Corte Suprema de Justicia por disposición constitucional tiene la atribución de formular el presupuesto del Organismo Judicial y para el efecto la misma Constitución tiene establecido que para ello tiene asignada una cantidad no menor del dos por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado. Aparte de esa asignación del O.J. puede disponer de los fondos privativos provenientes de la administración de justicia. El control de la administración del presupuesto la tiene la Contraloría General de Cuentas.

2. Ningún tribunal tiene asignado un presupuesto y es el Presidente del Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia quienes disponen como se gasta el presupuesto. La Presidencia del Organismo Judicial delega en alguno de sus funcionarios administrativos la contratación del personal de apoyo de los tribunales, aunque es de hacer notar que en algunos casos dichos nombramientos se hacen a propuesta de los jueces.

3. Los tribunales en todos los niveles padecen de escasez de recursos (equipo de oficina, papel, implementos de limpieza, etc.) y ello se debe al desconocimiento de las necesidades de los tribunales a este respecto y a la centralización en la capital de la oficina encargada de la provisión de recursos; como consecuencia la reforma a recomendar es la descentralización de la distribución de recursos y determinar las necesidades de cada tribunal.

4. Las preguntas están contestadas en el numeral 1.

IV. Administración de los Tribunales y Manejo de los Casos 64

1. Funcionario responsable de la administración de los tribunales.

La Presidencia del O.J. recientemente creó la Gerencia General, que aún está organizándose y que dentro de sus Gerencias tiene la Administrativa, de Recursos Humanos y Financiera, una de sus principales funciones es el enlace entre la Presidencia y sus dependencias administrativas, dirigir y ser responsable de la política administrativa institucional; gestionar y promover estudios y proyectos que tiendan a la mejora y sistematización de procedimientos y métodos de trabajo del Organismo Judicial. Evaluar y aprobar los planes y programas estratégicos y operativos para la administración de recursos humanos. Diseñar los sistemas de información interna y coordinar los de información externa.

2. ¿Se ha procurado mejorar la administración de los tribunales incluida la reorganización de las tareas o las operaciones de los tribunales?

El Organismo Judicial estableció una comisión de modernización a mediados de 1996, como resultado de su trabajo identificó algunos problemas del funcionamiento judicial lo que le llevó a trazar políticas institucionales destinadas a encararlos; y es en el presente año que se trabaja para procurar mejorar la administración de tribunales, de lo cual aún no hay resultados; pende todavía de reorganizar las tareas de los tribunales.

3. ¿Ha contribuido lo anterior a promover la independencia de los jueces?

El 15 de abril de 1997 la C.S.J. mediante Acuerdo 15-97 crea el Centro Metropolitano de Notificaciones con el objetivo de maximizar la eficacia y eficiencia de los notificadores y ejecutores de los juzgados de 1ª Instancia Civiles y mercantiles de la ciudad capital. Con esta experiencia, el 1 de octubre de 1988 la C.S.J. crea un Centro Administrativo de Gestión Penal para reorganizar la distribución del trabajo entre los distintos juzgados de primera instancia penal del departamento de Guatemala, especialmente de aquellos que funcionan en la Torre de Tribunales asignando a tal Centro la recepción y posterior distribución de todos los procesos instruidos por delito, así como las denuncias, querellas y memoriales, informes y en general de todos los documentos dirigidos a los diferentes juzgados de primera instancia del ramo penal así como la práctica de los actos de comunicación de los distintos juzgados .

El propósito fue aumentar la transparencia en la forma en que los casos son asignados a los jueces, pero este objetivo aún no se cumple a cabalidad, por ello esta oficina está en etapa de rediseño, quizá porque hace falta experiencia en gestión de tribunales y de pronto se ha producido una acumulación en la distribución de los asuntos lo que hace que los plazos no se observen rigurosamente y humorísticamente se ha dado en llamarle Centro de Congestión Penal.

Se vienen creando en otras regiones del país Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia para mejorar el manejo de casos. A la fecha no hay seguimiento de los casos.

4. ¿Se ha permitido al Presidente de la C.S.J u otros jueces con responsabilidades administrativas dedicar más tiempo a sus responsabilidades jurisdiccionales?

A la fecha todavía no se puede hacer una medición a este respecto porque en la realidad no se ha dado la separación de la función administrativa respecto a la jurisdiccional.

5. ¿Los Jueces de todos los niveles emiten decisiones escritas que explican su razonamiento?

El producto justicia se ve afectado porque la gran mayoría de jueces no cumple con garantizar la racionalidad de su decisión lo que no permite conocer cuáles han sido los criterios jurídicos esenciales fundamentadores de la decisión; prueba de ello se han anulado juicios que han significado al Estado un costo económico millonario y por citar un ejemplo, el caso Xamán debe repetir de nuevo su debate de primera instancia. El caso Cándido Noriega tuvo que repetir por tres veces sucesi-

vas y consecutivas su debate. Tal ha sido la preocupación que cuando se intentó la reforma constitucional de hace un año se pretendió elevar a ese rango una norma que obligara a la motivación y fundamentación de los fallos.

A nuestro juicio la motivación fortalecería la independencia de los jueces y la calidad de las decisiones para que en la propia resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideran adecuadas al caso con una motivación coherente, es decir concordante entre sus distintos elementos; y aunque en materia procesal penal hay una norma que lo obliga, en Guatemala para superar la oposición se necesita de una capacitación adecuada para producir el cambio cultural en la forma de administrar justicia.

6. Sistema para seguir el desempeño de jueces en forma individual.

En Guatemala no existe un tipo de sistema para ello; es con la nueva Ley de la Carrera Judicial que se pretende asegurar la excelencia y actualización profesional para el eficiente desempeño de los cargos, estamos a la espera de que un reglamento norme el procedimiento. Por ahora no hay datos estadísticos para conocer el número y tipo de casos que atiende cada juez, ni un registro de los jueces que emitieron la decisión.

7. Evaluación del desempeño de cada juez.

Quizá por la falta de este mecanismo es que la ciudadanía todavía ve con desconfianza y sospecha de la forma en que los jueces desempeñan su cometido.

8. ¿Sería beneficioso introducir un sistema de evaluación del desempeño de cada juez en forma sistemática?

A nuestro juicio lo anterior constituiría un requisito para que otros factores cambiaran y se tendría una evaluación objetiva de la capacidad de cada juez de lo que resultaría no sólo un mejor nivel profesional, a partir de identificar las debilidades para el fortalecimiento de la capacitación.

V. Efecto de Decisiones Internacionales o Fallos Judiciales Específicos

Hasta el momento ningún fallo judicial o decisión de una instancia internacional ha tenido consecuencias para la independencia de los jueces.

VI. Capacitación

¿Cree usted que los programas de capacitación han fortalecido o pueden fortalecer la independencia de los jueces? En ese caso ¿qué clase de capacitación ha sido o probablemente sea la más eficaz? ¿Se necesitan otras reformas, además de la capacitación, si es que la capacitación ha de fortalecer la independencia de los jueces?

Hasta ahora los programas de capacitación en el Organismo Judicial no han fortalecido la independencia de los jueces por lo siguiente:

Una gran mayoría de Jueces de Paz son legos; el que es Abogado ya sea Juez de Paz, de 1ª Instancia o Magistrado de Corte de Apelaciones o de la C.S.J., tiene una preparación académica precaria, limitada más que todo al conocimiento de los códigos y han ingresado (con excepción de dos promociones que recibieron un curso de formación por seis meses), la regla ha sido que la capacitación es circunstancial y a nivel de pregrado.

La capacitación puede fortalecer la independencia y es el momento de que se reoriente con la unidad técnica de capacitación –órgano de la carrera judicial-, cambiando los métodos docentes clásicos –pedagógicos-, por la actividad andragógica ya que se trabaja con adultos profesionales.

Quizá la capacitación más eficaz sea la especializada en diversas y muy actuales disciplinas fortaleciendo el descuido que ha tenido la Universidad por ejemplo en la técnica de redacción de

sentencias, razonamiento judicial, ética, sociología jurídica, análisis de jurisprudencia, etc., sin perjuicio de promoverse talleres conjuntos con las universidades; impartir temas específicos de cada materia y a nivel de postgrado una especialidad en administración de justicia, que permitan al Juez un adecuado desempeño de la función, sólo así tendremos un Juez moderno envuelto en un mundo globalizado.

VII. Temas Relativos a la Justicia Penal 136

¿Qué reformas, si hubiere, en el área de la justicia penal han fortalecido la independencia de los jueces? ¿Hay alguna reforma que usted desee recomendar? ¿Qué grado de factibilidad asigna a la misma?

A partir de julio de 1994 entró en vigencia el código procesal penal que instaura el procedimiento oral, aunque no constituye un procedimiento contradictorio sino un procedimiento mixto moderno en el que en sus etapas preparatoria e intermedia es predominantemente inquisitiva y la etapa de juicio es predominantemente acusatoria. Es un cambio que podemos decir que ha producido un efecto favorable en la independencia de los jueces, aunque la independencia judicial es más una cuestión de mentalidad favorecida por las condiciones externas que un hecho que pueda darse por el cambio de sistema procesal.

Estimamos que a nivel de jueces de paz y especialmente en el interior del país se da la interferencia de los jefes de policía en la independencia de los jueces; en cuanto a los funcionarios de presidios en muchas ocasiones no presentan a los imputados para comparecer ante el juez dentro de los plazos de ley y se producen casos en los que los imputados señalan haber sido amedrentados para no revelar las condiciones de la detención. Las situaciones descritas atentan en contra de la independencia de los jueces ya que constituyen una directa intromisión y obstaculización de la función jurisdiccional y contribuyen al gran porcentaje de detenciones ilícitas que se producen (captura sin orden de juez competente y sin flagrancia en la comisión del hecho, la orden de prisión preventiva contando únicamente con la prevención policial y la declaración del imputado, mantenimiento de dicha prisión hasta los límites señalados por la ley y aún hasta sentencia sin que se aporten al proceso elementos de investigación que señalen la comisión de un delito y la posible comisión o participación del imputado en el hecho).

En cuanto a la actuación de los jueces es imperativa la capacitación constante que no busque sólo informar sino que potencie las habilidades y destrezas y propicie una mentalidad democrática; con relación a la policía, fuerzas de seguridad y autoridades penitenciarias que aplican la ley.

VIII. Efecto de la Reforma Legislativa

Las reformas a las leyes, con excepción de las leyes penales, ¿han tenido consecuencias para la independencia de los jueces?

En Guatemala no hay cambios legislativos sustanciales en las otras ramas fuera de la procesal penal, pese que la mayoría de legislación ordinaria en materia judicial fue promulgada antes de la actual Constitución Política, respecto a la cual no guarda congruencia. Existen expectativas y clamor por oralizar las otras disciplinas procesales, inclusive por crear un código general del proceso, siguiendo las pautas de Uruguay, pero todavía no hay ni siquiera un anteproyecto de una nueva legislación, lo que no garantiza totalmente la independencia de los jueces.

IX. Ética Judicial y Corrupción

¿Se han tomado medidas en su país para reducir la corrupción judicial? En ese caso ¿han sido eficaces? ¿Qué medidas deben tomarse que serían factibles y eficaces?

La corrupción así llamada genéricamente engloba una serie de conductas delictivas contempladas en el código penal y los jueces como cualquier ciudadano están sujetos a la ley – previo el antejuicio correspondiente – y deben ser objeto de medidas punitivas y en su caso de medidas administrativas siempre y cuando se respete el debido proceso. Y en todo caso las investigaciones sobre casos de corrupción deberán dirigirse a todos los jueces sin importar su nivel.

En Guatemala no existe código de conducta o ética judicial, y su creación y aplicación reduciría en gran medida situaciones como los conflictos de interés, el tráfico de influencias, la corrupción, etc.; por otra parte ello influiría en revalorizar la judicatura y que el ser juez fuese una condición honorífica y no un empleo que desempeñar por un sueldo.

X. Asociación de Jueces 137

En Guatemala existen dos asociaciones, una de Jueces y Magistrados y otra sólo de Magistrados de la Corte de Apelaciones; en sus estatutos señalan como fines y objetivos entre otras cosas velar, fortalecer y exigir la plena independencia en el ejercicio de sus funciones y gozar de una dignificación, de justas prestaciones, tratamiento decoroso y adecuadas condiciones en los lugares de trabajo, acorde a su alta investidura.

Pero las asociaciones podrían desempeñar un papel más protagónico proponiendo reformas al sistema y discutirlos en foros, convirtiéndose en un actor más que represente el sentir de sus miembros; impulsando la modernización y la profesionalización del sistema judicial, exigiendo que la selección de jueces y magistrados alcance a todos los niveles, incluida la C.S.J. y que a ella se accese también en base a méritos y conforme criterios objetivos que permitan el nombramiento sólo de los más calificados y que el régimen disciplinario para que brinde seguridad jurídica incluya también a estos últimos, para poder hablar de una verdadera carrera judicial.

XI. Acatamiento de las Decisiones

¿Es problemático el cumplimiento de las decisiones judiciales? ¿En ese caso, ¿socava la independencia judicial? De ser así ¿Puede sugerir alguna reforma que sea factible?

Las decisiones judiciales en cualesquiera de los ámbitos de aplicación en menor y mayor medida encuentra problemas para su cumplimiento (reinstalación de trabajadores que han sido despedidos, descontar de los salarios pensiones alimenticias, poner en libertad al imputado inmediatamente, etc.) tal situación socava la independencia judicial puesto que las decisiones de los jueces no pasan de ser declaraciones líricas que no llegan o tardan en concretarse. Aunque el cumplimiento de las decisiones judiciales es una cuestión de voluntad política también dicho cumplimiento reside en la voluntad que tengan los jueces de hacer cumplir sus decisiones haciendo uso de los mecanismos que la misma ley les proporciona.

XII. Actividades Fuera del Sector de la Justicia 83

1. En Guatemala no existe un periodismo judicial especializado que apoye la independencia de los jueces, antes bien los medios de comunicación parecen desconocer las garantías esenciales de la administración de justicia y apriorísticamente censuran y construyen juicios de culpabilidad, a veces con dosis de ignorancia o de pasión. En idéntica situación se colocan organizaciones que bajo la denominación de fiscalizadoras, como FAMDEGUA, FADS, GAM, etc., terminan formando grupos de presión, pronunciándose por imposición de penas máximas, de muerte, con mentalidad retributiva.

Haciendo nosotros un símil, como existe en Sudáfrica, para recordar a los jueces cuando se vencen los plazos, en especial cuando un acusado está detenido la instancia coordinadora de la modernización del sector justicia trabaja un proyecto para utilizarlo en tribunales piloto.

2. No existe un proceso que ayude a los medios de información a comprender los temas relativos a la independencia de los jueces y el debido ejercicio de las funciones judiciales; consideramos que esto podría ser de utilidad para fortalecer la independencia de los jueces y que sería la C.S.J. a través de su departamento de Relaciones Públicas quien se ocupara del tema, lo que redundaría en una mejor imagen de la justicia.

3. No existe asimismo prestadores de servicios legales que aumenten su eficacia como promotores de la reforma judicial o para alentar a los jueces a ser firmes en la aplicación de la ley y vigilar y desalentar la conducta inapropiada de los jueces.

4. Las asociaciones de empresarios (CACIF); Colegio de Abogados son otros promotores de la reforma judicial que lamentablemente cumplen un papel negativo para la independencia judicial pues los primeros sólo atienden sus intereses de tipo económico pidiendo cada vez más que selectivamente se protejan sus intereses de clase y los segundos necesitan ser fortalecidos pues hasta ahora sus planteamientos son débiles y nada enjundiosos, de allí que el juez no tenga apoyo de su gremio profesional.

5. Tampoco hay una educación a los legisladores sobre las necesidades de los jueces en términos de independencia, existiendo todavía tintes de intromisión con declaraciones pretendiendo ellos señalar anticipadamente una condena y en los anteproyectos de ley ni siquiera hay participación de los jueces para conocer su punto de vista.

6. Fuera del sistema de justicia nacional a partir de la presente década ya se pretende responsabilizar a las autoridades actuales y anteriores por delitos internacionales graves como los planteamientos que ha hecho la premio Nobel de la Paz Rigoberta Menchú ante tribunales españoles por genocidio, ejecuciones extra judiciales y desapariciones forzadas contra ex Presidentes de la República y Jefes de Estado, inclusive contra el actual Presidente del Congreso de la República.

XIII. Otros Métodos

¿Qué métodos no mencionados antes han fortalecido, o cree usted que podrían fortalecer, la independencia judicial? Por favor comente las opciones que usted considere más factibles. ¿Recomienda usted alguna secuencia para estas reformas y cualquier otra que usted haya recomendado anteriormente? En otras palabras, ¿hay aspectos que pueden y deben intentarse primero?

Para lograr la realización de la independencia judicial requiere: primer término una real independencia de poderes;

XIV. Donantes Externos

El respaldo financiero y de asistencia técnica que la cooperación internacional ha hecho llegar al O.J. de Guatemala vía USAID por ejemplo al que se han sumado Naciones Unidas, PNUD, Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, Unión Europea y países como España, Holanda y Suecia, estimamos que ha aumentado la independencia de los jueces pero no en la incidencia deseada pues muchos programas no tienen el debido seguimiento y supervisión para establecer que ha llegado al destinatario principal que son los jueces y los representantes de los donantes al diseñar los planes no toman en cuenta a los jueces ni hacen saber a éstos el contenido íntegro del programa sino que todo queda centralizado en la cúpula del la C.S.J; se espera que ahora con la ca-

rrera judicial los donantes externos contribuyan a hacer el deslinde de la función jurisdiccional con la administrativa.